



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00514

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SILVIO ANDRÉS SALDOVAL PARRA
DEMANDADO: DIEGO JULIÁN ACEVEDO SÁNCHEZ
RADICADO: 630014003008-2022-00514-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por **SILVIO ANDRÉS SALDOVAL PARRA**, en contra de **DIEGO JULIÁN ACEVEDO SÁNCHEZ**, ha presentado a través de su apoderada judicial, vía correo electrónico al Despacho memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO** de **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por **SILVIO ANDRÉS SANDOVAL PARRA** CC. 4.668.444, en contra del señor **DIEGO JULIAN ACEVEDO SANCHEZ** CC. 1.102.365 543, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda al demandado **DIEGO JULIAN ACEVEDO SANCHEZ C.C.** 1.102.365.543 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-45842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, Santander.

LÍBRESE el oficio correspondiente.

En igual sentido **LÍBRESE** comunicación al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** de Barrancabermeja, Santander, requiriéndolo para devuelva el despacho comisorio No. 013 de 2023, en el estado que se encuentre.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba539741daf1a78cff535a7cd80d746a0c0f734624fb35e18a057b7f0b38e22**

Documento generado en 29/11/2023 09:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>